



República de Colombia  
**Juzgado 19 Laboral del Circuito**  
Cali

<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia.</b>
<b>Demandante</b>	<b>Oscar Ruiz Loaiza</b>
<b>Demandado</b>	<b>Ana Mercedes Ariza – María Mercedes Ariza Prado</b>
<b>Radicación n.º</b>	<b>76 001 31 05 017 2018 00484 00</b>

### **AUTO SUSTANCIACIÓN No 884**

Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura mediante el cual se ordena la redistribución de los procesos de los 18 Juzgados Laborales del Circuito de Cali y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue remitido a este despacho judicial, para continuar con su respectivo trámite, se avocará su conocimiento y se procederá con dicha etapa procesal pertinente, no antes de realizar las siguientes precisiones.

Luego de revisada en detalle la actuación, advierte este Despacho judicial que mediante auto interlocutorio No. 3560 del 19 de noviembre de 2019 notificado mediante estado del 20 de noviembre de 2019, el Juzgado de Origen admitió la reforma de la demanda, otorgando el término aludido en el artículo 28 del CPT y de la SS a las demandadas para que allegaran la debida contestación, sin que a la fecha se advierta que las demandas allegaran dicha contestación, por lo que se tendrá por no contestada la reforma de la demanda.

Igualmente, es de precisar que mediante auto interlocutorio No 2828 del 20 de agosto de 2029, el Juzgado 17 Laboral del Circuito nombró como curador ad litem a Heber Bernardo Méndez Millán, para que represente los intereses de la demandada María Mercedes Ariza Prado y mediante auto 3560 del 19 de noviembre de 2019 se tuvo por contestada la demanda; sin embargo, se estima necesario agotar todos los medios idóneos y necesarios para lograr la comparecencia de la demandada al proceso, privilegiando el Derecho a la defensa y contradicción o dado el caso el pago a una condena. Con esa premisa, se requerirá a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación electrónica de la demanda, anexos, reforma de la misma y auto admisorio a la demandada María Mercedes Ariza, por medio de correo certificado conforme lo establece el Decreto 806 de 2020; una vez se cumpla esta exigencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo electrónico de este Despacho Judicial.

Agotada esta diligencia este Despacho Judicial continuará con el trámite correspondiente a la diligencia que trata el artículo 85A del CPT y la SS respecto a la Medida Cautelar solicita por el extremo activo de la litis.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

## **RESUELVE**

### **1. Avocar** el conocimiento del presente proceso

**2. Tener** por no contestada la Reforma de la Demanda.

**3. Requerir** a la demandante a fin de realizar el trámite pertinente de la **notificación electrónica de la demanda, anexos, reforma de la demanda y auto admisorio a la demandada María Mercedes Ariza, por medio de correo certificado conforme lo establece el Decreto 806 de 2020,** una vez surtida esta diligencia deberá enviar los soportes a lugar al correo electrónico de este Despacho Judicial.

**4. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

**MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO**  
**JUEZ**

Scm



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**28 de septiembre de 2021**

**CONSTANZA MEDINA ARCE**  
SECRETARIA

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17  
Teléfono y WhatsApp: 3187743512.  
Email: [j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>